

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03806 DE 24 FEB 2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA"

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup> sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>9</sup> como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>10</sup> Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002<sup>11</sup> de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"<sup>12</sup>

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,<sup>13</sup> el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa<sup>14</sup> (i.e., la Superintendencia de

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.**

<sup>7</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>10</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

<sup>11</sup> "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

<sup>12</sup> Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

<sup>13</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

<sup>14</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA**"

Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[i]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**SEXTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA** con matrícula mercantil No. 22762 de propiedad de la señora **RINCON PEREZ LUZ MARLENY** con NIT. 46351220-7. (en adelante **RALLY DUITAMA** o el Investigado).

**SÉPTIMO:** Que el 20 de septiembre de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "**INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA RALLY DUITAMA – 2 DE SEPTIEMBRE 2019**"<sup>15</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados durante el "**Proceso de auditoría del sistema SICOV**" llevado a cabo el día 2 de septiembre de 2019, en **RALLY DUITAMA**.

**OCTAVO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **RALLY DUITAMA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**NOVENO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) RALLY DUITAMA** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) RALLY DUITAMA** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

#### 9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **RALLY DUITAMA**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del Consorcio para CEAS y CIAS <sup>16</sup>, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV llevado a cabo el día 2 de septiembre de 2019, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **RALLY DUITAMA**, validando la clase programada para el día 02 de agosto de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 4:00 PM a 6:00 PM para el módulo denominado "**MECÁNICA BÁSICA 05**" y la clase programada para el día 05 de agosto de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 6:30 PM a 8:30 PM para el módulo denominado "**ÉTICA PREVENCIÓN**".

<sup>15</sup> Radicado No. 20195605826442 del 20 de septiembre del 2019, obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

<sup>16</sup> Obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA"

DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN" las cuales serían impartidas en el aula "1 CARRERA 20-18-17" de RALLY DUITAMA siendo allegada la siguiente información:

"(...) **Sesión teórica Numero 1:** Realizada el día 02 de agosto del 2019, en el horario comprendido entre las 4:00 PM a 6:00 PM, correspondiente al módulo denominado **MECÁNICA BÁSICA 05**, y llevada a cabo en el aula 1 CARRERA 20-18-17 del Centro de Enseñanza Automovilística.

- Al momento de validar el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor HELIODORO DE JESUS MARTINEZ AMAYA identificado con CC: 2.911.552 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

| ITEM | APRENDIZ                          | DOCUMENTO  | ROL      | HORA INGRESO | HORA SALIDA |
|------|-----------------------------------|------------|----------|--------------|-------------|
| 1    | LUIS HERNAN MARROQUIN OSORIO      | 79755158   | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 2    | RODOLFO MONROY ROA                | 1056688543 | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 3    | JONATHAN YEISS CHAVES RODRIGUEZ   | 79170636   | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 4    | MICHAEL RICARDO CAMARGO GARCIA    | 1052407128 | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 5    | OLGA STELLA JIMENEZ RODRIGUEZ     | 52300994   | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 6    | ERIKA CAROLINA VLLANDIA GLEVARA   | 1052399177 | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 7    | DANIEL ERNESTO PINTO BARAJAS      | 1102382249 | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 8    | DIANA CAROLINA MANDOSALVA FELY    | 1050200519 | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 9    | MAURICIO GOMEZ ACOSTA             | 1079032912 | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 10   | OSCAR FERNANDO BALTISTA PEÑA      | 80151081   | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 11   | CARLOS ALIRIO ANGULO REAL         | 79724938   | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 12   | CLAUDIA MARCELA LOZANO            | 53012407   | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 13   | CARLOS ALBERTO GUÉRRERO MUNAR     | 80161066   | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 14   | BRAYAN CAMILO GALLO LAGOS         | 1002454954 | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 15   | LEIDY PAOLA SERRANO PEREZ         | 1052384248 | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 16   | MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CAMACHO    | 74270483   | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 17   | WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ HOMAN | 79741879   | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |
| 18   | MIGUEL AFRICANO ALVAREZ           | 74754609   | Aprendiz | 16:00        | 18:00       |

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA"

| ITEM | APRENDIZ                          | DOCUMENTO  | ROL        | HORA INGRESO | HORA SALIDA |
|------|-----------------------------------|------------|------------|--------------|-------------|
| 19   | LAURA DANIELA PEREZ RINCON        | 1007826227 | Aprendiz   | 16:00        | 18:00       |
| 20   | JOSE SALVADOR APOLINAR AGUILAR    | 2965864    | Aprendiz   | 16:00        | 18:00       |
| 21   | JULIAN ALBERTO SUAREZ DIAZ        | 1052416440 | Aprendiz   | 16:00        | 18:00       |
| 22   | HELIODORO DE JESUS MARTINEZ AMAYA | 2911552    | Instructor | 16:00        | 18:00       |
| 23   | DANIEL SANTIAGO MARTINEZ FONSECA  | 1002551404 | Aprendiz   | 16:00        | 18:00       |
| 24   | JUAN CARLOS AVILA RUBIANO         | 1054658387 | Aprendiz   | 16:00        | 18:00       |
| 25   | DAVID EDUARDO PERILLA CUIÑO       | 1007631310 | Aprendiz   | 16:00        | 18:00       |
| 26   | VICTOR ALFONSO SANTANA PACHON     | 1076646961 | Aprendiz   | 16:00        | 18:00       |
| 27   | WOLFAND YESID GUERRERO TRISTANCHO | 1052392613 | Aprendiz   | 16:00        | 18:00       |
| 28   | LUIS ALEJANDRO CORREDOR CORONADO  | 1002527610 | Aprendiz   | 16:00        | 18:00       |
| 29   | SAUL EDUARDO CARPETA CHALA        | 1077086131 | Aprendiz   | 16:00        | 18:00       |
| 30   | MAXIMINO SUAREZ SANDOVAL          | 7173406    | Aprendiz   | 16:00        | 18:00       |
| 31   | JUAN GOYENECHÉ TUNAROZA           | 74389850   | Aprendiz   | 16:00        | 18:00       |

(...)<sup>17</sup>

Ahora bien, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **RALLY DUITAMA** "un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"<sup>18</sup>

Una vez allegado el "informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **MECÁNICA BÁSICA 05** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 4:00 PM a 6:00 PM, en el aula 1 CARRERA 20-18-17", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los treinta y uno (31) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando la foto de la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...) "<sup>19</sup>

**Imagen No. 1.** Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 02 de agosto de 2019, para la sesión de "MECÁNICA BÁSICA 05"<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> Obrante a folio 2 y 3 del Expediente.

<sup>18</sup> Obrante a folio 3 del Expediente.

<sup>19</sup> Ibídem.

<sup>20</sup> Ibídem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA"



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA RALLY DUITAMA - Reporte Fotográfico de la sesión MECÁNICA BASICA 05 en el horario de 4:00 PM a 6:00 PM.

"(...) Sesión teórica Numero 2: Realizada el día 05 de agosto de 2019, en el horario comprendido entre las 6:30 PM a 8:30 PM, correspondiente al módulo denominado **ÉTICA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN**, y llevada a cabo en el aula 1 CARRERA 20-18-17 del Centro de Enseñanza Automovilística.

- Al momento de validar el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **HOLMAN HUMBERTO FONSECA SALAMANCA** identificado con CC 27. 437. 574 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

| ITEM | APRENDIZ                           | DOCUMENTO  | ROL        | HORA INGRESO | HORA SALIDA |
|------|------------------------------------|------------|------------|--------------|-------------|
| 1    | HOLMAN HUMBERTO FONSECA SALAMANCA  | 27437574   | Instructor | 18:30        | 20:30       |
| 2    | WILLIAM ALEXANDER RODRIGUEZ ROMAN  | 70741879   | Aprendiz   | 18:30        | 20:30       |
| 3    | ANGELA LILIANA GONZALEZ BARRERO    | 21189093   | Aprendiz   | 18:30        | 20:30       |
| 4    | NORVEY MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ   | 71350681   | Aprendiz   | 18:30        | 20:30       |
| 5    | VALENTIN BLANCO SEPULVEDA          | 79721990   | Aprendiz   | 18:30        | 20:30       |
| 6    | PAOLA CECILIA DALLOS MESA          | 1052000000 | Aprendiz   | 18:30        | 20:30       |
| 7    | CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CASTIBLANC | 1015000000 | Aprendiz   | 18:30        | 20:30       |
| 8    | JHONATAN FERNANDO GOMEZ SANABRIA   | 1003000000 | Aprendiz   | 18:30        | 20:30       |

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA"

|    |                                     |            |          |       |       |
|----|-------------------------------------|------------|----------|-------|-------|
| 9  | EDUWIN DANIEL BERNAL NIÑO           | 1054000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 10 | FREDDY YEBITH ESPITIA MORENO        | 80845103   | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 11 | NELCY MARIBEL CARDENAS USCATEGUI    | 1052000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 12 | ADOLFO ANTONIO CARDENAS BARRERA     | 4288747    | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 13 | JORGE JOSE MATA INCIARTE            | 558581     | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 14 | OLIMPO MONROY CARDENAS              | 1057000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 15 | YILMER ESTEBAN DURAN GOYENECHÉ      | 1054000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 16 | DEISY CATHERINE DAZA CAMARGO        | 1052000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 17 | ALBA LISETH VEGA GONZALEZ           | 1055000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 18 | JULIAN ALFONSO CADENA BUSTAMANTE    | 1054000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 19 | FABIAN ANDRES TORO ALONSO           | 1021000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 20 | VICTOR ALFONSO AVENDAÑO BOHORQUEZ   | 1057000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 21 | FABIO LUIS BARRETO RUIZ             | 1128000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 22 | NÉSTOR ANDRÉS RODRIGUEZ ABRIL       | 1007000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 23 | STEFANNY ALEXANDRA VELASQUEZ ALTURO | 1111000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 24 | LUIS FERNANDO RUEDA TORRES          | 1127000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 25 | LUIS ANTONIO FIGUEROA RODRIGUEZ     | 1001000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 26 | MARIA DELOURDES RUEDA TORRES        | 1127000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 27 | JOHAN STIVEN MORENO MARTINEZ        | 1001000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 28 | JUAN GOYENECHÉ TUNAROZA             | 74389850   | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 29 | JUAN SEBASTIAN CASTAÑEDA DUQUE      | 1002000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 30 | MAXIMINO SUAREZ SANDOVAL            | 7173406    | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 31 | SAUL EDUARDO CARPETA CHALA          | 1077000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |
| 32 | LUIS ALEJANDRO CORREDOR CORONADO    | 1003000000 | Aprendiz | 18:30 | 20:30 |

(...)<sup>21</sup>

Igualmente, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a RALLY DUITAMA "un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"<sup>22</sup>.

Una vez allegado el "informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: denominado **ÉTICA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 18:30 PM a 20:30 PM, en el aula 1 CARRERA 20-18-17", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los treinta y dos (32) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase

<sup>21</sup> Obrante a folio 4 del Expediente.

<sup>22</sup> Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA"

utilizando la foto de la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...) "23

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 05 de agosto de 2019, para la sesión de "ÉTICA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN"24



Base de Datos Plataforma SICOV – CEA RALLY DUITAMA -Reporte Fotográfico de la sesión Ética Prevención De Conflictos Y Comunicación - en el horario de 6:30 PM a 8:30 PM.

Finalmente, el Consorcio para CEAS y CIAS realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: "[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía "viva" del rostro del aprendiz que va a ingresar a la clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso. "25

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar26 y tal como lo informa el Consorcio para CEAS y CIAS, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una posible irregularidad, ya que tal y como lo señaló el Consorcio para CEAS y CIAS durante dos sesiones a varios aprendices, presuntamente les falló tres veces la toma

23 Ibidem.

24 Obrante a folio 5 del Expediente.

25 Obrante a folio 3 y 5 del Expediente.

26 Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 "Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA**"

de las huellas en el ingreso a la sesión, además, se les tomó registro fotográfico pero en ninguno aparece el rostro de quien asistió, tan solo aparecen unas imágenes con la cara de otra persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el RUNT de 6 de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **RALLY DUITAMA** reportó asistieron a las sesiones de "MECÁNICA BÁSICA 05" el día 02 de agosto de 2019 y "ÉTICA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN", el día 05 de agosto de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los 5 estudiantes fueron certificados por **RALLY DUITAMA**:

**Imagen No. 3.** Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Luis Hernan Marroquin Osorio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79755158 y con Certificado No. 16727591 expedido el día 02 de octubre de 2019, asistente a la sesión MECÁNICA BÁSICA 05 en el horario comprendido entre las 4:00 PM a 6: 00 PM.

|                      |                              |                       |         |
|----------------------|------------------------------|-----------------------|---------|
| Nombre completo      | LUIS HERNAN MARROQUIN OSORIO |                       |         |
| Documento            | C.C. 79755158                | Estado de la persona  | ACTIVA  |
| Estado del conductor | ACTIVO                       | Numero de inscripción | 8243801 |
| Fecha de inscripción | 01/08/2011                   |                       |         |

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística                  | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado      | Estado    | Detalles   |
|------------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|------------|
| 16727591         | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA | 02/10/2019       | C3        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Estado |

**Imagen No. 4.** Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Rodolfo Monroy Roa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1056688543 y con Certificado No. 16690902 expedido el día 17 de septiembre de 2019, asistente a la sesión MECÁNICA BÁSICA 05 en el horario comprendido entre las 4:00 PM a 6: 00 PM.

|                      |                    |                       |          |
|----------------------|--------------------|-----------------------|----------|
| Nombre completo      | RODOLFO MONROY ROA |                       |          |
| Documento            | C.C. 1056688543    | Estado de la persona  | ACTIVA   |
| Estado del conductor | ACTIVO             | Numero de inscripción | 17417674 |
| Fecha de inscripción | 11/04/2017         |                       |          |

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística                  | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado      | Estado    | Detalles   |
|------------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|------------|
| 16690902         | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA | 02/05/2017       | A2        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Estado |
| 16690902         | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA | 17/09/2019       | C1        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Estado |

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA"

**Imagen No. 5.** Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Jonathan Yeiss Chaves Rodriguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79170636 y con Certificado No. 16730706 expedido el día 04 de octubre de 2019, asistente a la sesión MECÁNICA BÁSICA 05 en el horario comprendido entre las 4:00 PM a 6: 00 PM.

NOMBRE COMPLETO: JONATHAN YEISS CHAVES RODRIGUEZ  
DOCUMENTO: C.C. 79170636 ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA  
ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO Número de inscripción: 4221928  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 10/03/2010

- Licencias de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

| No. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística                  | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado      | Estado    | Detalles                     |
|-----------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|------------------------------|
| 12729320        | CONDUCTOR LIBRE                                   | 20/05/2015       | A2        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | <a href="#">Ver Detalles</a> |
| 16730706        | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA | 04/10/2019       | C3        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | <a href="#">Ver Detalles</a> |

**Imagen No. 6.** Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Valentin Blanco Sepulveda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79721990 y con Certificado No. 16641849 expedido el día 27 de agosto de 2019, asistente a la sesión ÉTICA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN en el horario comprendido entre las 6:30 PM a 8: 30 PM.

NOMBRE COMPLETO: VALENTIN BLANCO SEPULVEDA  
DOCUMENTO: C.C. 79721990 ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA  
ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO Número de inscripción: 5607374  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 04/02/2011

- Licencias de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

| No. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística                  | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado      | Estado    | Detalles                     |
|-----------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|------------------------------|
| 12484068        | CEA SANTA FE DE BOGOTÁ                            | 11/05/2015       | C1        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | <a href="#">Ver Detalles</a> |
| 16641849        | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA | 27/08/2019       | C2        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | <a href="#">Ver Detalles</a> |

**Imagen No. 7.** Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Angela Liliana Gonzalez Barrero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21183093 y con Certificado No.16767426 expedido el día 21 de octubre de 2019, asistente a la sesión ÉTICA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN en el horario comprendido entre las 6:30 PM a 8: 30 PM.

NOMBRE COMPLETO: ANGELA LILIANA GONZALEZ BARRERO  
DOCUMENTO: C.C. 21183093 ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA  
ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO Número de inscripción: 4824795  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01/03/2010

- Licencias de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

| No. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística                  | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado      | Estado    | Detalles                     |
|-----------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|------------------------------|
| 16767426        | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA | 21/10/2019       | A2        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | <a href="#">Ver Detalles</a> |

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA**"

**Imagen No. 8.** Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Norvey Manuel Martínez Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71350681 y con Certificado No. 16673340 expedido el día 09 de septiembre de 2019, asistente a la sesión ÉTICA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN en el horario comprendido entre las 6:30 PM a 8:30 PM.

|                      |                                  |                       |          |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO      | NORVEY MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ |                       |          |
| DOCUMENTO            | C.C. 71350681                    | ESTADO DE LA RESERVA  | ACTIVA   |
| ESTADO DEL CONDUCTOR | ACTIVO                           | Numero de inscripción | 13716758 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN | 31/07/2013                       |                       |          |

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística                  | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado      | Estado    | Detalles    |
|------------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-------------|
| 16673340         | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA | 09/09/2019       | C1        | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |

Del análisis de las imágenes es posible ver que **RALLY DUITAMA**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una de las clases de formación teórica.

#### 9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **RALLY DUITAMA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a las clases teóricas.

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **RALLY DUITAMA**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

#### 10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **RALLY DUITAMA** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **RALLY DUITAMA** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **RALLY DUITAMA** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA**"

que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **RALLY DUITAMA** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

#### 10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **RALLY DUITAMA** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **RALLY DUITAMA**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

*8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."*

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

*"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

*1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.*

*4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.*

*11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.*

*13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA"

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **RALLY DUITAMA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

**"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA"

### **6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)**

**6.3.3.** Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA** con matrícula mercantil No.22762 de propiedad de la señora **RINCON PEREZ LUZ MARLENY**, con **NIT. 46351220-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4,11,13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA** con matrícula mercantil No.22762 de propiedad de la señora **RINCON PEREZ LUZ MARLENY**, con **NIT. 46351220-7**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA"**

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA** con matrícula mercantil No.22762 de propiedad de la señora **RINCON PEREZ LUZ MARLENY**, con **NIT. 46351220-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>27</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

03806

24 FEB 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA OTERO MÁRQUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA/ RINCON PEREZ LUZ MARLENY**  
Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: CR 20 18 17  
Duitama, Boyacá.  
Correo electrónico: rallyduit15238@hotmail.com

Proyectó: LNCL **LNCL**  
Revisó: MQB **MQB**

<sup>27</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).





Cámara de Comercio  
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA**

Fecha expedición: 2020/02/12 - 13:13:12  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN hkuXZppvt

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** DUITAMA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 22762  
**FECHA DE MATRÍCULA :** NOVIEMBRE 28 DE 1995  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 12 DE 2019  
**ACTIVO VINCULADO :** 1,100,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 20 18 17  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 15238 - DUITAMA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3108785698  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** rallyduit15238@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

QUE EL 15 DE MARZO DE 2011 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE: ESCUELA DE CONDUCCION RALLY DUITAMA A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA :** EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8523 - EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

**\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO :** RINCON PEREZ LUZ MARLENY  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 46351220  
**NIT :** 46351220-7  
**MATRÍCULA :** 88747  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20180214  
**FECHA DE RENOVACION :** 20190312  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Cámara de Comercio  
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**

**RINCON PEREZ LUZ MARLENY**

Fecha expedición: 2020/02/12 - 13:13:36

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NGSZFWJPGQ**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** RINCON PEREZ LUZ MARLENY  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANÍA - 46351220  
**NIT :** 46351220-7  
**DOMICILIO :** DUITAMA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 88747  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 14 DE 2018  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 12 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 1,100,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 20 18 17  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 15238 - DUITAMA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3108785698  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** rallyduit15238@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 20 18 17  
**MUNICIPIO :** 15238 - DUITAMA  
**TELÉFONO 1 :** 3108785698  
**CORREO ELECTRÓNICO :** rallyduit15238@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : rallyduit15238@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8523 - EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DUITAMA  
**MATRÍCULA :** 22762  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 19951128  
**FECHA DE RENOVACION :** 20190312  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**DIRECCION :** CR 20 18 17  
**MUNICIPIO :** 15238 - DUITAMA



Cámara de Comercio  
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**

**RINCON PEREZ LUZ MARLENY**

Fecha expedición: 2020/02/12 - 13:13:36

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NGSZFWJPGQ**

**TELEFONO 1** : 3108785698

**CORREO ELECTRONICO** : rallyduit15238@hotmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : P8523 - EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 1,100,000

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE DUITAMA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E21663831-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: rallyduit15238@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 26 de Febrero de 2020 (15:56 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Febrero de 2020 (15:56 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320038065 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

RINCON PEREZ LUZ MARLENY

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Duitama y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO  X

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

| Archivo   | Nombre del archivo                      |   |
|---|---|---|
|  | Content0-text-.html                     | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-20205320038065.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 26 de Febrero de 2020

